periores, 6 manifestase en el modo insubordinacion, será castigado con severidad; J si suscitare alboroto sufrirá el castigo que considere justo el Consejo de guerra: teniéndose entendido que quando los Soldados ú hombres de la mar de la Tripulacion tuvieren que representar sobre pagas, víveres, maltratamiento ú otros asuntos, diputarán quatro ó cinco que con el mayor respeto presenten la queja al Comandante de su buque, á cuya disposicion se sujetarán pena de la vida: en inteligencia de que se les dará satisfaccion siem-pre que este les haya hecho agravio ó extorsion

ARTICULO 9.

Todos los complices en levantamiento ⁶ rebelion, sea el que fuere el motivo que ^{aleguen}, echarán suertes para que de diez uno sea ahorcado, y los primeros factores como los que se hubieren puesto a la cabeza de los amotinados, y los que hayan sido instrumento de formar o mantener la sedicion seran ahorcados en qualquier numero que sean, sin excepcion de persona, amque no tenga plaza en mi Servicio, y 'sya solo de pasagero; y si en un buque melto hubiere habido motin 6 levantamento, y su Comandante juzgase indispensable a su seguridad sucesiva el pronto castigo de algunos, Cahezas de el, mandara formar immediatamente el proceso por uno de sus Oficiales, o por el Contador del buque, si pareciere conveniente, pura que haya mayor numero de Jucces en el Consejo de guerra que celebrara con todos sus Oficiales y con las formalidades ordinarias, y hara executar la sentencia que resultare. Si el motin sucediere a vista del enemigo o en otro lance urgente en que convenga atajarlo, consultará el Capitan con sus Oficiales sobre la determinacion que deba tomar; pero si el caso es tal que no da lugar a esta consulta, prenderan los Oficiales algunos de los sediciosos; y si se resistieren a nombrar prontamente los autores se les hara echar suertes para ser pasados por las armas.

ARTICULO 10.

A juicio del Consejo de guerra sufrira la muerte ó la pena que hallase justa este Tribunal, qualquier individuo de mi Armada que sabedor de algun designio de perfidia ó de motin, lo ocultare, ó expresiones tumultuarias que otro hubiese proferido en menoscabo de mi servicio, ó qualesquiera palabras ó conato con direccion a trastornar el órden y la obediencia, y no lo descubriese por sí mismo al Comandante, ó si presenciando alguna sedicion ó motin no se enforzase por todos los medios posibles a sosegarlo.

ARTICULO 11.

El que, estando su baxel empeñado en combate, desamparase cobardemente su puesto con el fin de esconderse, será condenado á muerte: la misma pena sufrirá el que en la accion, 6 antes de empezarla, levantase el grito pidiendo que cese, 6 no se emprenda, y el que arriare la bandera sin orden expresa del Comandante, dada personal y directamente, o disimulase o induxese à que así se verifique, aunque no tenga plaza a bordo, y vaya solo de pasa, gero; y qualquiera que en estas ocasiones viere u oyere a alguno que incite a los demas a que se opongan a la resolucion del Comandante, y no le dé parte sin dilacion, 6 al Oficial, Sargento de Artillería 6 de Batallones que se hallare mas cercano, o si en combate o naufragio, estando la lancha o botes en el agua, sus Patrones se desatracaren sin orden del Comandante, desamparando el buque, incurrirán en la misma pena: pero si éstos justificaren haber sido violentados por sus Tripulaciones, quedarán libres de cargo, y tendrán pena